

DR. HERNÁN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que como emergencia de la difícil situación económica financiera que confronta el país, existe inestabilidad en los precios de los artículos de subsistencia, materiales, herramientas, repuestos y otros insumes imprescindibles para el abastecimiento de las pulperías de las empresas de la Corporación Minera de Bolivia así como para la normal producción de minerales;

Que los precios de los artículos que la Corporación Minera de Bolivia requiere para el abastecimiento de sus pulperías y sus labores de producción, han sido incrementados en montos tales que dificultan la aplicación oportuna y adecuada de su Reglamento de Adquisiciones.

Que los requerimientos anuales, semestrales y trimestrales para el abastecimiento de alimentos, materiales, maquinarias y medicamentos significan grandes erogaciones que deben ser oportunas y adecuadamente atendidas.

Que es necesario adecuar a la realidad actual las disposiciones pertinentes del Reglamento de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO Se modifican los montos consignados en el Artículo 61° del Reglamento de Adquisiciones de COMIBOL por el Lapso de 90 días, en la siguiente manera:

- Hasta la suma de \$us. 100.000.- o su equivalente en moneda nacional, con autorización de la Gerencia General y Subgerencia de Adquisiciones, mediante concurso de precios, orden de compra y aprobación de la Comisión respectiva creada al tenor del Artículo 2° del Decreto Supremo de Emergencia del Sector de la Minería Nacionalizada.
- De \$us. 100.001.- hasta \$us. 500.000.- o su equivalente en moneda nacional, por adjudicación de la Sub-Junta de adquisiciones mediante concurso de precios, orden de compra y aprobación de la Comisión Extraordinaria, conformada al tenor del Artículo 3° del Decreto Supremo de Emergencia.
- De \$us. 500.001.- adelante o su equivalente en moneda nacional, por la Junta de Adquisiciones, llamado a licitación, aprobación del Directorio, suscripción del Contrato Privado y el orden de Compra pertinente.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. DR. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Velarde Dorado, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Ernesto Aranibar Quiroga, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martínez, Jorge Crespo Velasco, Roberto Arnez Villarroel, Mario Argandoña Yañez, Carlos Barragán Vargas, Zenón Barrientos Mamani, Jorge O'Connor D'Arlach, Jaime Ponce García, Horacio Torres Guzmán, Oscar Villa Urioste, Hormando Vaca Diez, Jorge Gonzalez Roda.